

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan garantía a emisión de “Bonos de Reconocimiento” de la ONP para atender requerimientos por incorporación de trabajadores al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

DECRETO SUPREMO Nº 053-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2000, autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno bajo la modalidad de emisión de bonos hasta por un monto de S/. 2 400 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la indicada autorización, el Gobierno Central otorgará su garantía a la emisión de “Bonos de Reconocimiento” de la Oficina de Normalización Previsional -ONP- hasta por un monto de S/. 544 545 600,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de atenderlos requerimientos generados durante el año 2000, por los trabajadores incorporados y que se incorporen al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones -AFP-, con derecho a los citados bonos, dentro del contexto establecido en el Decreto Supremo Nº 180-94-EF;

Que, la mencionada operación de Endeudamiento Interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgase la garantía del Gobierno Central a la emisión de “Bonos de Reconocimiento” de la Oficina de Normalización Previsional -ONP- hasta por un monto de S/. 544 545 600,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de atender los requerimientos generados durante el año 2000, por los trabajadores incorporados y que se incorporen al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones -AFP-, con derecho a los citados bonos, dentro del contexto establecido en el Decreto Supremo Nº 180-94-EF

Artículo 2.- La Oficina de Normalización Previsional -ONP- continuará atendiendo la redención de los “Bonos de Reconocimiento”, ya emitidos y los que se emitan al amparo del presente Decreto Supremo, con cargo a los intereses generados por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales -FCR- creado por el Decreto Legislativo Nº 817.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para la mejor aplicación de este dispositivo legal.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y, Finanzas